



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE DICIEMBRE DE 2016

Suplemento
7753 H

No.- 6701

DECRETO 038

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. Gerardo Gaudiano Roviroza y el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

2.- Siendo la misma iniciativa turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0146/2016 en fecha 04 de noviembre del año en curso para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

3.- En virtud de que la mencionada solicitud es del conocimiento de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, reunidos todos en fecha 07 de diciembre del 2016 tuvieron a bien emitir el siguiente DICTAMEN al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que, para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la

Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto Predial; el cual representa el mayor porcentaje del total de los recursos propios de los municipios.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas.

Productos: son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones y aportaciones: son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, disputar y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la Iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la Ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

INGRESOS DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016

CONCEPTOS	2014	2015	2016*
IMPUESTOS			
Impuestos sobre los ingresos	2,260,936.88	665,406.25	678,520.50
Impuestos sobre el patrimonio	135,814,528.91	140,258,324.99	167,591,554.36
Traslación de dominio de bienes inmuebles	105,969,088.72	103,394,305.58	109,182,222.47
Accesorios de impuestos	17,952,295.42	18,248,771.89	13,978,890.08
TOTAL DE IMPUESTO	\$ 261,996,827.93	\$ 262,566,808.71	\$ 231,429,187.41
Derechos	35,228,279.89	43,707,211.85	29,411,540.50
Accesorios de derechos	\$ 5,215,012.66	\$ 5,875,530.07	\$ 8,825,389.72
Otros derechos	\$ 141,440,019.57	\$ 140,784,338.39	\$ 144,512,901.71
TOTAL DE DERECHOS	\$ 181,887,312.12	\$ 190,367,079.11	\$ 182,749,831.93
PRODUCTOS			
Productos de tipo corriente	5,241,073.43	3,022,523.53	3,215,951.52
Productos de capital	4,474,497.13	4,135,435.86	2,735,898.60
TOTAL DE PRODUCTOS	\$ 9,715,570.56	\$ 7,157,959.41	\$ 5,951,850.12
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			
Incentivos derivados de la colaboración fiscal			
Multas administrativas federales no fiscales	6,200,784.32	4,025,729.93	3,927,290.33
Multas	10,912,371.23	11,502,458.42	9,562,319.97
Indemnizaciones	320,071.50	112,876.58	288,861.34
Reintegros	7,527,047.80	3,375,768.53	4,911,507.23
Accesorios de aprovechamientos	255,801.44	144,498.72	173,233.24
Otros aprovechamientos	1,291,248.65	1,461,250.31	261,949.56
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	26,507,124.94	20,622,378.49	19,105,161.67
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 480,100,836.55	\$ 480,714,224.72	\$ 499,236,031.13
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Participaciones	1,214,903,787.20	1,239,996,301.00	1,288,871,389.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	1,214,903,787.20	1,239,996,301.00	1,288,871,389.00
Aportaciones Federales	381,052,019.70	385,426,987.00	407,199,592.00
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	381,052,019.70	385,426,987.00	407,199,592.00
Convenios	502,790,795.43	887,643,624.64	479,661,342.02
TOTAL DE CONVENIOS	502,790,795.43	887,643,624.64	479,661,342.02

*Datos hasta el mes de octubre de 2016

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO 2017.

Concepto	2017	2018	2019	2020
1 IMPUESTO	269,505,631	278,291,514	287,363,817	296,731,876
1.1. Impuestos sobre los ingresos	668,512	690,305	712,309	736,047
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	268,837,119	277,601,209	286,651,008	295,995,331
4 DERECHOS	190,265,729	196,468,392	202,873,261	209,486,930
4. Derechos	28,320,895	29,760,456	30,730,647	31,732,466
4.4. Otros derechos	152,054,976	157,011,968	162,130,558	167,418,015
4.5. Accesorios de derechos	9,389,858	9,695,968	10,012,056	10,338,449
5 PRODUCTOS	4,863,946	4,815,990	4,972,992	5,135,111
5.1. De tipo corriente	3,054,725	3,154,309	3,257,139	3,363,322
5.2. De capital	1,809,221	1,661,682	1,715,852	1,771,789
6 APROVECHAMIENTOS	20,173,839	21,389,110	22,086,395	22,806,412
6.1. De tipo corriente	15,204,126	15,699,780	16,211,593	16,740,091
6.2. De capital	5,509,713	5,689,330	5,874,802	6,066,321

Concepto	2017	2018	2019	2016
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,048,495,708	2,074,306,754	2,100,443,019	2,126,308,601
8.1 Participaciones federales	1,235,034,657	1,250,596,093	1,266,353,604	1,282,309,659
8.2 Aportaciones federales	420,173,058	425,487,239	430,828,126	436,258,560
8.3 Convenios	393,287,993	398,243,422	403,261,289	408,342,381
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	2,858,956,759	2,892,067,415	2,930,532,434	2,962,918,142

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera debido al buen manejo de la hacienda municipal. Por lo que respecta a la política de deuda pública, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, estima que al término del presente ejercicio el importe cubierto sea de \$ 39'710'002.42 (Treinta y nueve millones setecientos diez mil dos pesos 42/100 M.N.) que incluye capital e intereses, presentándose a continuación el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales hasta su total finiquito.

CREDITO NO. 9897628765			
AÑOS	INTERESES	CAPITAL	CAPITAL + INTERES
2017	2,440,024.66	43,797,470.04	46,237,494.70
2018	2,275,947.68	43,797,470.04	46,073,417.72
2019	1,958,383.04	43,797,470.04	45,755,853.08
2020	1,628,110.12	43,797,470.04	45,425,580.16
2021	1,290,276.50	43,797,470.04	45,087,746.54
2022	888,647.81	43,797,470.04	44,686,117.65
2023	695,132.77	43,797,470.04	44,492,602.81
2024	289,854.09	43,797,470.04	44,087,324.13
2025	22,811.18	21,898,735.02	21,921,546.20
TOTAL	\$ 11,487,167.65	\$ 372,275,495.34	\$ 383,762,662.99

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

DÉCIMO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró

conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 038

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto		2017
1	IMPUESTO	269,505,631
1.1	Impuestos sobre los ingresos	668,512
1.1.1	Sobre espectáculos públicos no gravados por el I.V.A.	668,512
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	268,837,119
1.2.1	Predial	165,196,840
1.2.1.1	Urbano	120,815,802
1.2.1.2	Rustico	9,283,352
1.2.1.3	Impuestos de ejercicios anteriores urbano	30,351,942
1.2.1.4	Impuestos de ejercicios anteriores rusticos	3,092,824
1.2.1.5	Actualización de predial urbano	1,501,397
1.2.1.6	Actualización de predial rustico	151,526
1.2.2	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	91,942,523
1.2.2.1	Urbano	78,030,002
1.2.2.2	Rustico	13,551,616
1.2.2.3	Actualización de traslado de dominio urbano	313,945
1.2.2.4	Actualización de traslado de dominio rustico	46,961
1.7	Accesorios de impuestos	11,697,756
1.7.1	Recargos	8,077,306
1.7.2	Gasto de ejecución	3,620,449
4	DERECHOS	190,265,729
	Derechos	28,820,895
4.1	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	20,000
4.3	Por prestación de servicios	28,800,895
4.3.1	De licencias y permisos de construcción	4,650,407

4.3.2	De las licencias y los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	3,979,941
4.3.3	De la propiedad municipal (terrenos cementerios, cesiones y reposiciones)	605,290
4.3.4	De los servicios municipales de obras(uso de suelo, alineamientos, rotura y rectificaciones de medidas)	4,346,059
4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	148,388
4.3.6	De los servicios, registros e inscripciones	15,060,809
4.3.7	De los servicios colectivos(recolección basura y lotes baldíos)	10,000
4.4	Otros derechos	152,054,976.08
4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles ó la realización de publicidad	13,331,728
4.4.2	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	60,407,975
4.4.3	Derechos de agua de ejercicios anteriores	39,752,452
4.4.5	Derechos por servicios catastrales	2,868,232
4.4.6	Servicio de matanza en los rastros municipales (trámites y otorgamiento anuencia municipal)	130,574
4.4.7	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos (ambulantes y zona luz)	1,977,972
4.4.8	Estacionamientos, parquímetros y estacionómetros	10,000
4.4.9	Derechos por servicios municipales	300,000
4.4.10	Derechos por servicios de salud (control venereo)	871,997
4.4.12	Por la Instalación de antenas de telecomunicaciones	20,000
4.4.13	Servicios turísticos municipales	138,175
4.4.14	Por la ocupación de la vía pública mediante la colocación de casetas para prestar servicios telefónicos	50,000
4.4.15	Las demás que señale la ley, (pasos fluviales, sanitarios, licitaciones, Gym ateneo, música viva, billares, ampliación de horarios, CENDIS, albercas, deportes, licencias de funcionamiento, otros).	32,195,871
4.5	Accesorios de derechos	9,389,858
4.5.1	Recargos agua	8,005,028
4.5.2	Actualización	1,384,830
5	PRODUCTOS	4,663,946
5.	De tipo corriente	3,054,725
5.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio (palapas, renta salón villahermosa)	1,380,318
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados (acuerdo y autorización del cábildo, venta de medidores convencional)	1,674,407
5.2	De capital	1,609,221
5.2.1	De los productos financieros	2,489,014
6	Aprovechamientos	20,713,839
6.1	De tipo corriente	15,204,126
6.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	14,778,719
6.1.1.1	Multas federales	4,452,128
6.1.1.2	Multas municipales	10,326,591
6.1.1.3	Actualización de multas federales	184,858
6.1.1.4	Actualización de multas municipales	8,348
6.1.1.5	Gastos de ejecución	207,201
6.1.1.6	Provenientes de obras públicas	10,000
6.1.1.7	Por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000

6.2	De capital	5,509,713
6.2.1	Indemnizaciones, reintegros y cooperaciones	5,509,713
6.2.1.1	Indemnizaciones por cheques devueltos	7,000
6.2.1.2	Indemnizaciones por daños causados	178,216
6.2.1.3	Reintegros	5,181,691
6.2.1.4	Cooperaciones	3,000
6.2.1.5	Donativos	139,806
	INGRESOS PROPIOS	485,149,144
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,048,496,708
8.1	Participaciones federales	1,235,034,657
8.1.1	Fondo municipal de participaciones	1,164,100,099
8.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	44,266,759
8.1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales	26,667,799
8.2	Aportaciones federales	420,173,058
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (Ramo 33 fondo III)	62,256,599
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (Ramo 33 fondo IV)	357,916,459
8.3	Convenios	393,287,993
8.3.1	Caminos y puentes federales (CAPUFE)	31,549,735
8.3.2	Parques y jardines	41,142,764
8.3.3	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	270,595,494
8.3.4	Otros convenios	50,000,000
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	2,533,644,862

(Dos mil quinientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso, será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 7.- Las exenciones o subsidios, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades

paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, por lo que respecta a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 12.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 13.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de

cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 14.- Para dar cumplimiento a la fracción J) del artículo 17 del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, en cuanto al derecho que se debe cubrir por el uso de la vía pública en el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se fija como derecho, la tarifa que va de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 15.- En términos de la fracción VIII del artículo 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, para la expedición de la Licencia de Funcionamiento requerida a las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y entretenimiento, se deberán pagar a la Dirección de Finanzas, los derechos correspondientes, conforme a las tarifas siguientes:

TARIFA BASE			FACTOR	
NÚMERO DE EMPLEADOS	UMA		ESPACIO	Factor
	DE	HASTA		
a) Micro 0-5 empleados	15	25	De 1 a 50 mts ²	1.35
b) Pequeña 6-20 empleados	30	45	De 51 a 100 mts ²	1.55
c) Mediana 21-100 empleados	80	100	de 100 a 200 mts ²	1.78
d) Grande 101 empleados en adelante	185	250	de 300 a 500 mts ²	2.20
			de 500 mt ² en adelante	2.80

Artículo 16.- De conformidad con los artículos 14 y 15 fracción II del Reglamento de Espectáculos Públicos en el Municipio de Centro, para la presentación de un espectáculo público en el municipio de Centro, se deberá contar con permiso que expida la autoridad municipal, previo pago de las contribuciones correspondientes, de acuerdo con las tarifas siguientes:

ESPECTACULOS PUBLICOS	UMA	
	DE	HASTA
Bailes Populares en Ranchería	15	25
Bailes Populares en Villas	25	35
Obra de Teatro Local	30	50
Obra de Teatro Foránea	70	120
Masivo Mediano	80	140
Masivo	90	170

Artículo 17.- En cuanto a los juegos permitidos, regulados en los artículos 39 y 40 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, para su autorización de parte del Presidente Municipal se debe pagar un derecho con una tarifa que va de 2.5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 18.- La autorización de ampliación de horarios para los comercios y establecimientos públicos, conforme a lo previsto por el artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, deberá pagarse un derecho a la autoridad municipal, bajo una tarifa que va de 1 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 19.- En términos del artículo 154 del Código Civil para el Estado de Tabasco, para obtener dispensa de edad de parte del Presidente Municipal, para contraer matrimonio el hombre y la mujer en casos excepcionales, causas graves y justificadas, deberá pagarse 2 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 20.- Por los servicios catastrales otorgados en término de lo previsto por los artículos 2, 3 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, deberán pagarse los derechos correspondientes conforme a los siguientes conceptos y tarifas.

CONCEPTO	TARIFA
Cedula Catastral	4
Busqueda De Registro Catastral	5
Punto De Control	
A) Urbano	15
B) Rustico	20
Levantamiento Topografico Catastral	
A) Urbano	
* Hasta 105 M ²	8
*De 105 M ² A 250 M ²	12
*250 M ² En Adelante	15
B) Rustico	
*Hasta 500 M ²	14
*De 500 M ² A 5000 M ²	22
*De 5000 M ² A 1 HAS	58
*De 1 HAS A 2 HAS	70
*De 2 HAS A 5 HAS	90
*5 HAS En Adelante	120
Apec Y Desiinde	
A) Urbano	50
B) Rustico	60
Revisión de Traslado de Dominio	2
Plano Catastral	
Carta	1
60x90	2
Plano Topografico Municipal x M ²	3

Artículo 21.- En términos de los artículos 16, 17 inciso e) y 17 Bis de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en la expedición de la anuencia municipal, para obtener una licencia nueva, permiso temporal, cambio de giro mercantil o cambio de domicilio y ampliación de horario, se deben pagar los siguientes aprovechamientos.

ANUENCIAS PARA LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO		
	DE	A
ABARROTOS	490	1500
CENTRO COMERCIAL	490	1750
EXPENDIO	490	1750
MINI SUPER	490	2500
DISTRIBUIDORA	490	2500
ULTRAMARINOS	490	1750
TIENDAS DE CONVENIENCIA	490	1750

ANUENCIA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO			
BAR		490	2500
BAR CON PRESENTACION DE ESPECTACULOS		490	3500
CASINO		490	3500
CLUB DEPORTIVO		490	2500
CANTINA		490	2000
CABARET		490	3500
CERVECERIA		490	2000
CENTRO DE ESPECTACULOS		490	2000
DESARROLLO TURISTICO Y RECREATIVO		490	2200
COCKTELERIAS		490	2000
DISCOTECA		490	3500
FABRICA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		490	3500
HOTELES Y MOTELES		490	3000
INMUEBLES CONSTRUIDOS O HABILITADOS PARA FERIA		490	2000
RESTAURANTES		490	2000
RESTAURANTE BAR		490	2500
SALON		490	2000
ANUENCIAS TEMPORALES		8	163
ANUENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO		520	600
ANUENCIA POR CAMBIO DE GIRO MERCANTIL		520	600
ANUENCIA POR AMPLIACION DE HORARIO		520	600

Artículo 22.- La anuencia municipal deberá refrendarse cada año a partir del mes de septiembre y hasta el mes de diciembre de conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, debiendo pagarse 10 unidades de medida y actualización.

Artículo 23.- Para la realización de obra, construcción, instalación pública o privada, subdivisión de predio, fusión de predio, uso de suelo, que se lleve a cabo en el territorio del municipio, conforme a los numerales 1, 17, 18, 23, 31, 32, 34, 35, 48, 78 y 175 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia, pagando los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
I. USOS DE SUELO		
1. Desarrollos Inmobiliarios		
a) Fraccionamientos, lotificación (5 UMA por vivienda)	CONSTANCIA	5
b) Fusión y subdivisión	CONSTANCIA	5
c) Régimen de condominio	CONSTANCIA	5
2. Comercial		
a) Superficie hasta 60.00 m ²	CONSTANCIA	5
b) Por cada m ² excedente	CONSTANCIA	0.5
3. Industrial		
a) Superficie hasta 1,000.00 m ²	CONSTANCIA	100

b) Superficie de 1,000.01 m ² en adelante	CONSTANCIA	200
c) Gasolineras, estaciones de gas L.P., almacenamiento de combustible y usos afines	CONSTANCIA	700
4. Infraestructura de telecomunicaciones y publicidad		
a) Antenas, mástiles, pantallas	CONSTANCIA	100
b) Anuncios espectaculares	CONSTANCIA	200
II. LICENCIA CONSTRUCCIÓN (COMERCIAL)		
1. Losa		Por cada m ²
a) Superficie hasta 50.00 m ²	LICENCIA	0.30
b) Superficie de 50.01 m ² a 100.00 m ²	LICENCIA	0.45
c) Superficie de 100.01 m ² a 200.00 m ²	LICENCIA	0.55
d) Superficie de 200.01 m ² en adelante	LICENCIA	0.70

CONCEPTO	UNIDAD	IVA
2. Lámina		
		Por cada m ²
e) Superficie hasta 50.00 m ²	LICENCIA	0.20
f) Superficie de 50.01 m ² a 100.00 m ²	LICENCIA	0.35
g) Superficie de 100.01 m ² a 200.00 m ²	LICENCIA	0.40
h) Superficie de 200.01 m ² en adelante	LICENCIA	0.60
3. Gasolineras, casinos, estaciones de gas L.P. y afines	LICENCIA	1,300
III. LICENCIA POR CONSTRUCCIÓN		
1. Antenas de telecomunicaciones		
a) Hasta 3.00 m de altura	LICENCIA	150
b) De 3.01 m hasta 5.00 m de altura	LICENCIA	200
c) De 5.01 m hasta 12 m de altura	LICENCIA	400
d) De 12.01 m en adelante	LICENCIA	700

2. Instalación de postes (para instalación eléctrica, tv por cable, etc.) por cada poste.	LICENCIA	15
3. Casetas telefónicas	LICENCIA	10
4. Pantalla electrónica	LICENCIA	850
5. Anuncios espectaculares	LICENCIA	500
IV. OTROS		
1. Fusión de predios	AUTORIZACIÓN	0.08
2. Régimen en condominio (por superficie total privativa)	AUTORIZACIÓN	0.10
3. Tendido de cable aéreo	PERMISO	5
4. Terminación de obra	CONSTANCIA	4

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás

ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

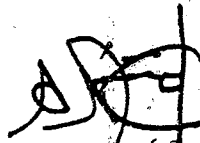
ARTÍCULO SEXTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE. DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

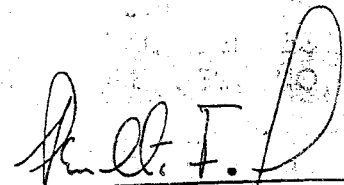
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32. 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.